



47

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 21 SEP 2020

I. Acreditadas como se encuentran las siguientes circunstancias:

- Como el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio (fol. 43), fue oportunamente publicado, conforme a lo lineamientos del artículo 490 del C.G.P (Antes 589 del C. de P.C.), se aceptan las mismas.
- La inscripción de la apertura de este proceso LIQUIDATORIO de Sucesión en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURAS DE PROCESOS DE SUCESIÓN, se efectuó en la forma señalada en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del ACUERDO No. PSAA14-10118, expedido el 04/03/2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (fol. 45, C.1).

En consecuencia para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS a que alude el artículo 501 del C.G.P (Antes artículo 600 del C. de P.C.), se señala la hora de las 3:00 pm del día treinta (30) del mes de septiembre del año 2020.

Se les advierte a los interesados que en la mencionada diligencia deberán presentar los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que conforman la masa sucesoral; y, **que en la misma se proferirán, de ser el caso, los autos de APROBACION DE LOS INVENTARIO Y AVALUOS (inciso 5°, numeral 1°, art. 501 del CGP); y, se ORDENARA LA PARTICION y se designará al partidor (Inciso 2, artículo 507 CGP).**

De igual forma las actas deberán adecuarse a prescrito en el artículo 34 de la Ley 36 de 1936.

II. ADVERTENCIAS ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN EL CGP, PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS EN EPOCAS DEL COVID-19.

1. Se advierte a las partes y sus apoderados, que la PLATAFORMA que se usará para la realización de la AUDIENCIAS, es MICROSOFT TEAMS.
2. Que dicha plataforma puede ser usada desde un Computador Personal (De Mesa o Portátil); ò desde un Celular.
3. Que a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-10 del CGP; y, el artículo 3° del Decreto 806 expedido el 04/06/2020, por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, que a la letra manda:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Destaca y subraya el despacho)

En armonía con lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del mencionado Decreto que prescribe:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

les será enviado una (1) hora antes del inicio de la respectiva audiencia el respectivo LINK para que se unan a la misma; y, desde ese mismo

48

momento se conecten y solucionen los eventuales problemas de conexión que se presenten, para dar inicio a la audiencia en el primer minuto de la hora señalada.

4. Que en el evento que el interviniente en la audiencia (Parte, apoderado testigo, Perito, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso) no cuente con un correo electrónico, dará aviso oportuno al despacho --- por intermedio del ESCRIBIENTE, quien funge como Auxiliar de Sala ---, con el objeto de autorizar el enlace a la audiencia vía telefónica o dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° del Decreto 806/2020, que a la letra señala:

"Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."

5. Que los TESTIGOS pendientes de rendir su declaración, bajo ninguna circunstancia PUEDEN ESTAR EN EL MISMO LUGAR JUNTO A LOS TESTIGOS QUE YA HAYAN RENDIDO SUS DECLARACIONES, como tampoco se pueden comunicar con las partes, apoderados o demás testigos, vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite, después de rendida su declaración, hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por el Juez, como Director del Proceso, por intermedio de su Auxiliar de Sala, so pena de incurrir en las sanciones legales.
6. Que para efectos del desarrollo de la audiencia, la persona que fungirá como Auxiliar de Sala, es la ESCRIBIENTE del despacho, Abg. DIANA MARCELA GOMEZ, quien se contactará con las partes y sus apoderados antes de realizarse la audiencia.

III. Se REQUIERE A TODOS LOS INTERVINIENTES, en la liquidación de este juicio Sucesorio, que de manera INMEDIATA, alleguen todos y absolutamente todos los documentos requeridos por la DIAN, mediante el

oficio No. 122242448-220510 de 25/02/2020 (fol. 46), para efectos de ser remitidos a dicha autoridad tributaria.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2019-00898-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 22/09/20 se notifica
a las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria